



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00247-00

En el proceso ordinario laboral promovido por LEIDY YOHANA ARROYAVE PÉREZ contra EDILIA FLÓREZ PORRAS y FLOR NANCY QUINTERO GIRALDO, se tiene que la apoderada judicial de Colpensiones, entidad vinculada al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva, solicita se de aplicación al desistimiento tácito que contempla el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Al respecto, debe indicarse que la figura de desistimiento tácito como mecanismo que opera en los procesos civil y de familia como una forma anormal de terminación del proceso, que se impone cuando se acredita la inactividad de las partes; no resulta aplicable en la especialidad laboral, ya que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contempla la institución de la contumacia en su artículo 30, con la que se combate la negligencia de las partes y se evita la paralización de los procesos, por lo que contando con disposición especial en la materia, no se cumplen los presupuestos para acudir al compendio procesal general en virtud de la remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS.

En tal orden de ideas, no es posible acceder a lo pedido en cuanto a activar el proceso, dar aplicación a la figura de desistimiento tácito y ordenar en consecuencia al archivo de las diligencias.

Ahora, en la medida que a la fecha una de las demandadas se encuentra debidamente vinculada al proceso, se considera improcedente disponer el archivo por contumacia, pues ella opera cuando las gestiones de notificación son nulas y por tanto el contradictorio no ha sido integrado de ninguna manera; no obstante, como quiera que resulta evidente que Colpensiones se vinculó al proceso por cuenta del despacho sin que la parte desplegara actividad de notificación alguna a quienes convocó a juicio, se habrá de REQUERIR para que manifieste su intención de continuar o desistir de las pretensiones de la demanda, dado que asiste razón a la apoderada cuando advierte que la entidad está incurriendo en unos costos de

defensa judicial pese a encontrarse el proceso inactivo, aún cuando no tiene incidencia directa en el debate promovido.

NOTIFÍQUESE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 072

hoy 07 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4bb8a0c875e302bce89e0ef8772380c30d9ff9cd1565dc675c47b18634f10**

Documento generado en 06/05/2021 04:20:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**